

Fazemos vos saber que enbiamos mandar por nuestra carta a los conçeios e ofiçiales de las çibdades de Cartajena e de Murçia e de todas las otras villas e lugares de su obispado que guarden e cunplan el ordenamiento que nos fezimos en la çibdat de Cordoua en razon de los que an de mantener caualllos, la qual enbiamos a uos para que ge la mostrasedes e requirades de nuestra parte que lo cunplan segund que en el se contiene.

Porque vos mandamos que vos mostredes la dicha nuestra carta y en esa çibdat e otrosy que enbiedes el traslado della signado de escriuano publico a la dicha çibdat de Cartajena e a todas las villas e lugares del dicho obispado, e que tomedes testimonio de commo ge la mostrades y en la dicha çibdat, e los que leuaron los traslados que tomen testimonio de commo lo nuestran e que nos los enbiedes, e dezidles que es nuestra merçed quel dicho ordenamiento que se guarde e cunpla en todo e que gisen en manera commo lo fagan asy e que tengan los dichos caualllos por el tiempo que nos les enbiamos mandar, sy non que sean çiertos que se non escusaran de las penas en el contenidas e que les non sera fecha graçia ninguna en esta razon sy non mantienen los dichos caualllos, et a mester que sy lo asy non quisieren conplir que les fagades todas las premias e fincamientos que ser pudiere en manera que ge lo fagades asy fazer e conplir.

Dada en Seuilla, dies e syete dias de abril. Nos el rey.

### CCVIII

1377-IV-17, Sevilla.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, ordenándoles guardar el ordenamiento sobre mantener caballos. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 113r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a los conçeios e alcalles e alguaziles e ofiçiales e omnes buenos de las çibdades de Cartajena e de Murçia e de todas las otras uillas e lugares de su obispado e a qualquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo nos fezimos ordenamiento en la çibdat de Cordoua, en que mandamos que todos los que ouiesen çiertas quantias que mantouiesen caualllos e los que non ouiesen las dichas quantias e quisieren mantener caualllos o algunas bestias de cabalgar por su voluntad, que fuese cauallo e non mula, porque sy quisiese mantener mula que mantouiese cauallo con ella so çiertas penas segund que todo esto mas conplidamente en el dicho nuestro ordenamiento se contiene, et commoquier quel dicho nuestro ordenamiento fue mostrado e publi-



cado en las dichas çibdades e en todas las villas e lugares de su obispado e non lo auedes querido guardar nin conplir nin facer lo que en el se contiene, e nos por la grand mengua e carestía de pan que fue en la tierra este anno que agora paso non quisimos proçeder contra los que non quisieron guardar el dicho nuestro ordenamiento nin mantener los dichos caualllos por fuerça del dicho ordenamiento e mantouieron mulas e pudieron mantener caualllos en lugar de las dichas mulas, et agora sabed que nuestra merçed es quel dicho ordenamiento que se guarde e cunpla segund que en el es contenido.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, que constringades e apremiedes a todos aquellos que en el dicho ordenamiento se contiene que conpren luego caualllos de aquellas quantias e en la manera que le nos ordenamos. Et otrosy que los que touieren mulas que tengan caualllos con ellas en tal manera que para el día de Sant Johan primero que viene sean todos prestos para faer alarde en los dichos caualllos e dende adelante que fagan el dicho alarde de quatro en quatro meses, segund que en el dicho ordenamiento es contenido, et por esta nuestra carta, o por el traslado della signado commo dicho es, damos poder a los que nos mandamos que fuesen executores del dicho ordenamiento para que fagan todas las premias e afincamientos, e aquellos que ouieren de mantener los dichos caualllos que los mantengan et sy lo asy non quisieren que lieuen dellos las penas que en el dicho ordenamiento son contenidas. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill marauedis desta moneda vsual a cada vno de uos para la nuestra camara, sy non sed çiertos que sy pasado el dicho dia de Sant Johan algunos ouieren que non mantouieren los dichos caualllos nin fizieren los dichos alardes segund dicho es, que se non escusaran en ninguna manera de non pasar por la pena que en el dicho ordenamiento se contiene nin les sea fecha graçia sobre esta razon, ca nuestra voluntad es quel dicho ordenamiento se guarde e cunpla segund que en el se contiene, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della signado commo dicho es e los vnos e los otros la cunplieredes, mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de dello testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, a dies e siete dias de abril, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Nos el rey.

